

Constancia secretaría: Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 2 de marzo de 2023 que rechazó demanda de pertenencia

Los términos transcurrieron así:

- Fecha del auto: 2 de marzo de 2023.
- Notificación por estado: el 3 de marzo de 2023.
- Término para presentar recursos: 6, 7 y 8 de marzo de 2023.
- Presentación del recurso: 8 de marzo de 2023.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la procedencia del recurso de apelación formulado por el apoderado de los señores CARLOS EDUARDO GARCIA GALLO identificado con C.C. No 75.085.080, HECTOR FABIO GARCIA GALLO identificado con C.C. No. 75.085.198 y GLORIA NANCY GARCIA GALLO identificada con C.C No. 30.330.389, frente al auto de fecha 2 de marzo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JESUS ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Lo primero que debe advertirse es que el apoderado de los demandantes solo formulo el recurso de apelación.

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación en contra de autos, el artículo 321 del CGP, indica: “/.../son apelables los siguientes autos **proferidos en primera instancia:**
1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del CGP numeral 6. “**En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.**”

En el acápite de cuantía de la demanda se indica que la cuantía “de esta Demanda en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35`000.000) MONEDA CORRIENTE”.

Adicional a esto, en el certificado de catastro del predio identificado con número 17001000200000005021220000001, correspondiente a uno de los predios involucrados en la demanda, se indica que su avalúo es de \$3.575.000.

Finalmente y de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 de la codificación en cita, “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Con base en lo expuesto, resulta claro que estamos frente a un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia, por lo tanto, el auto confutado no es susceptible del recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

NO CONCEDER el recurso de apelación formulado directamente, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16ab601d57afe9618342d7c255f618079f8b070a7d43c6579a8ec83e3c44bf3**

Documento generado en 21/04/2023 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>